

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición N° 1/2011

Bs. As., 11/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0349472/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones N° 488 del 4 de junio de 2002, N° 362 del 11 de mayo de 2009, N° 122 del 3 de marzo de 2010, N° 291 del 14 de mayo de 2010 y N° 729 del 7 de octubre de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1° de la Resolución Senasa N° 729/2010 se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* Denis y Schiffenmüller (PNPyE Lb).

Que por el artículo 4° de la mencionada Resolución Senasa N° 729/2010 se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del Senasa a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del PNPYE Lb.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Control Cuarentenario del PNPYE Lb, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de contener la plaga *Lobesia botrana* dentro de las áreas reglamentadas y prevenir su entrada en los puntos de ingreso al país.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente norma en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 729/2010 del Senasa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello.

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Artículos Reglamentados. Se establecen como artículos reglamentados a los efectos de la presente disposición:

a) Especies vegetales hospedantes de *Lobesia botrana* (fruta fresca, material de propagación vegetativo, subproductos y otros productos que la Dirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del Senasa pudiera determinar como resultado de la evaluación de riesgo).

b) Maquinaria agrícola usada (cosechadoras mecánicas, moledoras portátiles, podadoras), elementos y transportes utilizados en la cosecha y acarreo de fruta.

c) Vehículos particulares, transporte de cargas, pasajeros.

ARTÍCULO 2° — Especies Hospedantes. Se establece en el mero de la presente Disposición como hospedante principal de *Lobesia botrana* a las especies del género *Vitis* y como otros hospedantes a los siguientes géneros: *Olea*, *Actinidia*, *Ribes*, *Rubus*, *Punica*, *Pyrus* y *Prunus*.

El Senasa puede disponer modificaciones del listado de especies hospedantes de *Lobesia botrana*.

ARTICULO 3° — Condiciones para el ingreso al país. Se establecen las siguientes condiciones para el ingreso de artículos reglamentados para *Lobesia botrana*:

Las partidas comerciales de especies vegetales hospedantes de *Lobesia botrana* (fruta fresca, material de propagación vegetativo, subproductos y otros productos que la Dirección de Cuarentena Vegetal de la DNPV del Senasa pudiera determinar como resultado de la evaluación de riesgo), originarias de países con presencia de la plaga, deben dar cumplimiento a la normativa nacional vigente respecto a la importación y tránsito de productos de origen vegetal de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex IASCAV N° 409/1996 y Resolución Senasa N° 816/2002 y sus modificatorias.

La maquinaria agrícola usada que se importa con carácter temporario o definitivo debe contar con la documentación requerida conforme al artículo 5° de la Resolución Senasa N° 362/2009.

Los vehículos particulares y de transporte de pasajeros que ingresan deben ser inspeccionados y deben dar cumplimiento a la Resolución Senasa N° 299/1999.

ARTICULO 4° — Condiciones para el egreso/tránsito desde y a través del área reglamentada. Se establecen las siguientes condiciones para el movimiento de artículos reglamentados para *Lobesia botrana*:

Inciso 1°. Barreras sanitarias

1. Cargas comerciales destinadas al mercado interno de material vegetal del genero *Vitis* y otros hospedantes.

1.1. Sólo se permite el egreso desde las áreas reglamentadas bajo las siguientes condiciones: Fruta fresca/pasas de uva sin industrializar: se debe contar con la documentación correspondiente y condiciones de resguardo según el origen y destino final de la carga (declaración jurada, certificado de aplicación de tratamiento, certificado de inspección, precintos, etc). Para fruta de vid con destino industrial que

implique molienda se autoriza el movimiento desde las áreas reglamentadas exclusivamente en forma de mosto.

Material de propagación vegetativo: se debe contar con la documentación correspondiente (Res. ex SAGPyA 312/2007 e inspección oficial para *Lobesia botrana*) y la integridad de precintos según el tipo de material de propagación.

Subproductos de la agroindustria vitícola: se prohíbe el egreso desde las áreas reglamentadas cargas con orujo no agotado, escobajo u otros subproductos.

1.2. Sólo se permite el tránsito a través de las áreas reglamentadas bajo las siguientes condiciones:

Fruta fresca/pasas de uva sin industrializar: se debe contar con la documentación (guía de tránsito (Anexo II), certificado de tránsito internacional, etc.), condiciones de resguardo de la carga (camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama ochenta por ciento 80%) y precintado.

Material de propagación vegetativo: debe contar con la documentación requerida (Res. Ex SAGPyA 312/2007) precintado.

Subproductos de la agroindustria vitícola: se permite el tránsito a través de las áreas reglamentadas de cargas con orujo. escobajo u otros subproductos, en condiciones de resguardo de la carga (camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama ochenta por ciento 80%), y precintado.

2. Cargas comerciales destinadas al mercado exportación.

Los Artículos reglamentados que se destinan a la exportación, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.

3. Maquinaria agrícola usada, elementos transportes utilizados en la cosecha y acarreo de fruta

3.1. Sólo se permite el egreso desde el área reglamentada bajo las siguientes condiciones: Maquinaria utilizada en la cosecha: debe estar limpia, libre de restos vegetales, desinsectada, precintada y contar con la documentación pertinente (certificado de desinsectación emitido por un centro inspeccionado y autorizado por el Senasa a tales fines, cuya nómina será publicada en la página Web del Organismo).

Maquinaria de poda molienda o de otro tipo que pueda representar algún riesgo para la dispersión de la plaga: debe estar limpia y libre de restos vegetales.

Recipientes para la cosecha y acarreo de frutas (tales como tachos de cosecha, bandejas cosecheras de distintos materiales, bins y camiones cosecheros): deben estar limpios y libres de restos vegetales.

3.2. Sólo se permite el tránsito a través de las áreas reglamentadas bajo las siguientes condiciones:

Maquinaria utilizada en poda, cosecha, molienda u otro tipo de maquinaria y recipientes para la cosecha y acarreo de frutas, que pueda representar algún riesgo para la dispersión de la plaga: se debe encontrar limpia, libre de restos vegetales y contar con la "Guía de Tránsito" (Anexo II) para su precintado.

3.3. Sólo se permite el movimiento dentro de las áreas reglamentadas bajo las siguientes condiciones:

Maquinas cosechadoras: deben circular limpias y sin restos vegetales.

4. Vehículos particulares, de carga y de transporte de pasajeros.

Se prohíbe el egreso de fruta fresca/pasas de uva sin industrializar y material de propagación hospedante de *Lobesia botrana* hacia afuera de las áreas reglamentadas.

inciso 2°. Rechazo o Decomiso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11° de la presente disposición, ante incumplimientos detectados en las Barreras Sanitarias y/o en los controles en rutas se debe proceder al rechazo y/o decomiso de los artículos reglamentados, según corresponda.

ARTICULO 5° — Desinsectación de maquinaria usada. Se aprueba el tratamiento de desinfección con vapor de agua y/o desinsectación localizada con Cipermetrina para maquinaria usada.

ARTICULO 6° — Tratamiento cuarentenario para fruta fresca/pasas de uva sin industrializar. Se aprueba el tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo para fruta del género *Vitis*, en cámara habilitada por Senasa según las combinaciones optativas de dosis/temperatura/tiempo de exposición que se indican en el cuadro siguiente:

Dosis (g/m ³)	Temperatura	Tiempo de exposición
24	25.6 °C o >	2 h
32	21-26.4 °C	2 h
40	15.5-20.9 °C	2 h
48	10-15.4 °C	2 h
64	4.5-9.9 °C	2 h

La DNPV del Senasa, puede ampliar la aplicación obligatoria de este tipo de tratamientos para otras especies hospedantes.

ARTÍCULO 7° — Declaración jurada de origen. Se aprueba la Declaración Jurada de Origen de la producción de frutos hospedantes de *Lobesia botrana*, que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8° — Guía de tránsito. Se aprueba la "Guía de Transito" para fruta fresca de vid o pasa de uva sin industrializar, maquinaria y otros elementos usados en establecimientos productivos de vid, que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9° — Certificado de Desinfección y/o Desinsectación. Se aprueba el Certificado de Desinfección y/o Desinsectación de maquinaria que pueda representar algún riesgo para la dispersión de la plaga. que como Anexo III forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 10 — Costos de tratamientos. Son a cargo del interesado los costos que demanda la aplicación de tratamientos cuarentenarios sobre fruta, envases, maquinarias y otros artículos reglamentados.

ARTICULO 11.— Régimen de infracciones. Los infractores a la presente Resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida, que resulte necesaria de acuerdo al riesgo fitosanitario.

ARTICULO 12. — Vigencia. La presente Disposición entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. — Ing Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA N° 424/10.

ANEXO I



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE LA PRODUCCIÓN DE FRUTOS HOSPEDANTES DE

Lobesia botrana

Resolución Senasa N° 729/2010 PNP y E.Lb

ANEXO I
(ARTÍCULO 7)

N°
FICHA:

Nombre:	
Dirección:	Código Postal:
Localidad:	Región de Origen IP:
Comuna:	Vino IP:
Departamento:	

ESTABLECIMIENTO			
Dominio:	País:		
Dirección:		País de Origen:	
Marca:	Tip. D.O. / V.O.	Código Nacional:	Marcas:
		Tercer código:	Marca internacional:

Variedad	ESPECIE	ADMINISTRACIÓN DEL VITICULTOR	LOCALIDAD	Clima	Tipo de Suelo	Tip. Pasa

Tiene: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Tiene Placa B (Código de Suelo) (opcional):	IP:
Tiene Código Nacional (Código Regional y Variedad):	IP:
Tiene: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Indicar IP de Admisión a la Uva)	
Tiene Admisión a Uvas de Tratamiento Comercial (opcional):	

Paso de la uva a la bodega:	Tipología IP:	FICHA:
Peso y Sal:		
Código de Tratamiento Comercial (opcional):		FICHA:
Peso y Salte (opcional):		

Tipos de uvas (opcional):	Moneda y Apellido:
Tip y N° de documento:	

Yo, Sr. _____ DNI IP _____, que suscribo esta declaración, declaro que los datos consignados en el presente formulario tienen el carácter de declarados jurados.

ANEXO II

(ARTICULO 9)

CERTIFICADO DE DESINFECCION Y/O DESINSECTACION

Resolución Senasa N° 729/2010 PNPYE Lb

N°: _____

Por la presente se certifica que la _____ (1) perteneciente a
_____ marca _____
N° de Serie/Identificación/Dominio Chasis: _____, con destino a
_____ (2), ha sido desinfectada/desinsectada, previo
constatar su correcto lavado, con _____ (3) en el centro
de desinsectación: _____ (4), domiciliado en

La maquinaria es transportada en camión, carretón dominio
_____ y acoplado dominio de
_____ conducido por

- (1) Tipo de maquinaria
- (2) Localidad / Provincia
- (3) Vapor de agua o Producto y dosis
- (4) Nombre del Centro de desinsectación v N° de Registro en el Senasa

e. 19/01/2011 N° 5648/11 v. 19/01/2011

Resolución 729/2010

Se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana.

Visto el Expediente N° S01:0232509/2010 del Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, las Resoluciones Nros. 488 del 4 de junio de 2002, 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010 y 291 del 14 de mayo de 2010, todas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y considerando:

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, tiene competencia en la regulación fitosanitaria que rige la producción agrícola, importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a la política fitosanitaria, elaborando las normas que ajustan la actividad de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la materia.

Que dicha Dirección Nacional tiene como uno de sus objetivos la ejecución de planes y programas de protección fitosanitaria en la Republica Argentina y la intervención en las situaciones de emergencia fitosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas, formulando y dirigiendo un sistema de vigilancia y detección de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos de mayor importancia económica.

Que el cultivo de vid, así como otros cultivos hospedantes de Lobesia botrana poseen una importancia sustancial en numerosas economías regionales y locales.

Que mediante Resolución N° 362 del 11 de mayo de 2009 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, se declaró en todo el Territorio Nacional el estado de alerta fitosanitaria respecto a la plaga Lobesia botrana.

Que posteriormente se dictó la Resolución N° 122 del 3 de marzo de 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, por la cual se declaró en todo el Territorio Nacional de la Republica Argentina la emergencia fitosanitaria respecto de la plaga Lobesia botrana, debido a detecciones de dicha plaga en DOS (2) predios del Departamento de Maipú de la Provincia de Mendoza.

Que por el Artículo 1º de la citada Resolución Senasa N° 122/2010, se faculta al personal de este Organismo afectado a las tareas de control, prevención y vigilancia correspondientes, a contratar locaciones de obra, servicios, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, y a realizar la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse adoptando las acciones fitosanitarias y técnico-administrativas extraordinarias que coadyuven a mantener el estatus cuarentenario de Lobesia botrana para la Republica Argentina.

Que es necesario establecer acciones coordinadas e integradas en el marco de un Programa Nacional que contemple todos los componentes de control oficial requeridos para erradicar a la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8º, incisos e) y f) y 9º, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello el Vicepresidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria resuelve:

Artículo 1º — Créase el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Encomiéndase a los responsables de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Programa Nacional citado precedentemente, a adoptar las medidas pertinentes para lograr efectivizar el control oficial de la plaga, y realizar todas las acciones sanitarias y técnico-administrativas que coadyuven al control de la misma, incorporando los insumos, equipos, bienes y servicios que se requieran, e incentivando a la concientización del sector vitícola y al público en general a incrementar su adhesión y participación al mencionado Programa.

Art. 3º — A los fines del presente Programa, se establecen las siguientes áreas:

Área reglamentada: Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran, se mueven y/o egresan de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de *Lobesia botrana*. Esta área, incluye al área bajo cuarentena y al área controlada para *Lobesia botrana*.

Área Bajo Cuarentena: Se establece como área bajo cuarentena para *Lobesia botrana* a aquellas comprendidas dentro de un radio de un (1) kilómetro a partir de una detección.

Área Controlada: Comprenderá el área mínima necesaria para prevenir la dispersión de *Lobesia botrana* desde un área bajo cuarentena y su ubicación y extensión estará determinada por las autoridades de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Art. 4º — Facúltese a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del presente Programa.

Art. 5º — El incumplimiento de las medidas establecidas en el marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb), dará lugar a las sanciones previstas en el Capítulo VI, Artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

— Carlos A. Paz.

Anexo

1. Componente Vigilancia Fitosanitaria - Las actividades del componente se agrupan en las siguientes líneas de trabajo:

1.1. Vigilancia General - La red de referentes del Sistema Nacional de Vigilancia y monitoreo (SINAVIMO) conformada por investigadores, productores y asesores técnicos de instituciones oficiales o privadas, comunicarán las novedades y/o los hallazgos referentes a la condición fitosanitaria y sospechas de presencia de Lobesia botrana en las áreas de producción. Se enviarán encuestas específicas en forma sistemática. La atención a las denuncias de presencia de la plaga, cualquiera sea la fuente, se realizará también a través de este sistema.

1.2. Vigilancia Específica

1.2.1. Trampeo y Muestreo - Las acciones de vigilancia específica se basan en el monitoreo de adultos con trampas, cebadas con un atrayente sexual específico para Lobesia botrana. El trampeo abarca todas las áreas productivas de cultivos hospedantes de la plaga. A tal fin se trabajará con apoyatura de información cartográfica para asegurar una correcta ubicación de las trampas y facilitar su seguimiento. La ubicación de las trampas, su recebado y lectura son llevadas a cabo por un equipo de monitores debidamente capacitado.

1.2.2. Procesamiento y evaluación de resultados del monitoreo - Las unidades operativas de diagnóstico del Senasa identificarán el material capturado en el campo y la información de los resultados será registrada e incorporadas al sistema informático del Sinavimo. Los laboratorios oficiales y/o acreditados por Senasa prestarán colaboración y actuarán como referentes, a fin de responder a las necesidades del programa.

1.2.3. Áreas de monitoreo - El monitoreo se desarrollará en todas las áreas de producción de vid y otros cultivos hospedantes del país. De acuerdo a la condición de la plaga, se establecerán diferentes criterios en cuanto a la densidad de trampas a instalar y frecuencia de revisión de las mismas. Las trampas se georreferenciarán en su totalidad, permitiendo la elaboración de mapas digitalizados que grafican la ubicación espacial de las mismas.

2. Componente Control Cuarentenario y Erradicación

2.1. Subcomponente Control Cuarentenario - Las actividades contempladas en este subcomponente, son:

2.1.1. Control en puntos de ingreso establecidos para la prevención de entrada de la plaga al país. Los controles abarcan partidas comerciales de especies vegetales hospederas de Lobesia botrana (fruta fresca, material de propagación vegetativo, subproductos, etc.), así como maquinaria agrícola usada, vehículos particulares y de transporte de pasajeros.

2.1.2. Control en barreras internas establecidas para la contención desde las áreas reglamentadas. Estos controles se realizarán sobre partidas comerciales (mercado interno o exportación) de especies vegetales hospederas de Lobesia botrana (fruta

fresca, material de propagación vegetativo, subproductos, etc.) así como, maquinaria agrícola usada, camiones y herramientas utilizadas en el cultivo y/o cosecha, vehículos particulares y de transporte de pasajeros. Se considerarán los controles de egreso desde las áreas reglamentadas y del movimiento a través de las mismas.

2.1.3. Controles en ruta por parte de la Unidad de Vigilancia Operativa (UVO) del Senasa dentro de las áreas controladas y fuera de las áreas reglamentadas. Los controles abarcan los operativos de fiscalización e inspección en Rutas nacionales, provinciales y otros, de acuerdo a la normativa vigente.

2.1.4. Certificación de trazabilidad - Esta actividad contempla la implementación de un sistema de trazabilidad para la certificación de uva de mesa y material de propagación de vid para exportación.

2.2. Subcomponente Erradicación - Este subcomponente, establece las medidas de carácter obligatorio, para el desarrollo e implementación de las actividades de fiscalización y control tendientes a erradicar la plaga de las áreas reglamentadas y contempla las siguientes actividades:

2.2.1. Plan de contingencia - Establece la implementación de medidas de control oficial para la erradicación tales como el control químico y prácticas culturales entre otras, acompañado por la intensificación de acciones de monitoreo a través de la instalación de trampas adicionales, mayor densidad de muestreo e instalación de estaciones de monitoreo si fuera necesario. Estas medidas alcanzan:

2.2.1.1. Control de establecimientos productivos

2.2.1.1.1. Control químico/biológico - La Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá las medidas mínimas a aplicar por parte de los productores para el control químico de la plaga. Los momentos y frecuencia de aplicación dependerán de la información que surja de las estaciones de monitoreo considerando la fenología del cultivo. Cada productor/responsable técnico del establecimiento, deberá desarrollar una estrategia de control químico utilizando productos agroquímicos registrados en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria para tal fin y conforme a los lineamientos que se dispongan en el marco del presente Programa.

2.2.1.1.2. Prácticas Culturales La DNPV dispondrá las prácticas de control cultural a implementar de manera obligatoria en los establecimientos productivos.

2.2.1.2. Control de predios residenciales - Las viviendas particulares que posean cultivos hospedantes y se encuentren dentro de las áreas reglamentadas quedarán sujetas a inspecciones oficiales eventualmente a implementar las medidas de control que se dispongan.

2.2.1.3. Control de otros establecimientos de riesgo - De acuerdo al riesgo que represente cualquiera de los establecimientos involucrados en la cadena de producción, comercialización e industrialización de productos hospedantes se dispondrá la aplicación de las medidas necesarias.

2.2.2. Fiscalización - Las medidas de control oficial que deban realizarse de manera obligatoria de acuerdo al Plan de contingencia serán inspeccionadas a fin de constatar y asegurar su cumplimiento.

3. Componente Capacitación y Difusión - El personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria interviniente en el presente Programa, así como el sector público y privado involucrado en el mismo, estará sujeto a un plan de capacitaciones para lograr un cumplimiento eficaz de las actividades y tareas del mismo. La información inherente al Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) que este Servicio Nacional determine, será difundida por distintos medios a través de las áreas de comunicación del organismo.

4. Componente Investigación y Desarrollo Se propiciará desde el presente Programa, la evaluación de tecnologías que estén disponibles y/o en desarrollo en el país, como así también la introducción de nuevas tecnologías desde otros orígenes, a fin de que las mismas contribuyan al cumplimiento de los objetivos del mismo. A tal fin, se deberá realizar una validación de las tecnologías a campo en escala piloto para posteriormente transferir las que demuestren mayor factibilidad de ser adoptadas por los productores, incluyendo un análisis económico con visión de mercado. Todas las actividades de validación serán amparadas por convenios entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y las instituciones que las realicen